

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** en favor de los menores **NICOLAS e ISAAC ZARATE CADAVID**, en contra del señor **JOSE JAVIER ZARATE RANGEL**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 096

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, para adelantar proceso de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** en favor de los menores **NICOLAS e ISAAC ZARATE CADAVID**, en contra del señor **JOSE JAVIER ZARATE RANGEL**. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Íbidem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.054.540.076 y T.P. No. 220.879, y puede ser ubicado en la CARRERA 2 No. 14 – 17 oficina 1, o al Correo Electrónico vladimir202085@gmail.com, y al teléfono No. 3138271972, por cuanto sigue en lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARISOL CADAVID ZAPATA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** en favor de los menores **NICOLAS e ISAAC ZARATE CADAVID**, en contra del señor **JOSE JAVIER ZARATE RANGEL**. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse al Correo Electrónico vladimir202085@gmail.com, y al teléfono 3138271972 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 del 26 DE FEBRERO DE 2021</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria